

## Fecha Emisión 15/09/2016

206 y 157

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) dias continuos para ser cancelada. Una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) dias no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos, la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto





		Manus 1000	
PLANILLA UNICA BANCARIA  Número Planilla:  023-00130996			
		To the second se	
TIPO DE ACTO <u>AUTENTICACION</u>		alla di alla d	
Nombre y Apellido del Solicitante <u>SEGUROS OCEANICA</u>	Numero	26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 2	000
CI / RIF / Pasaporte del Solicitante	Forma de Pago	N° Cheque / Aprobacion	Monto (Bs.F.)
Nombre y Apellido del Depositante	Monto Efectivo		
CI / RIF / Pasaporte del Depositante	Cheque mismo Banco		
	Punto de Venta		
Firma del Depositante	Pago por Internet		
TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BOI CON DIEZ CENTIMOS.	IVARES FUERTES	Monto Total	3.416,10
SOLO PARA USO DEL SAREN	<i>,</i>		<∧
FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO (1)	REGISTRADOR / NOTARIO
Nombres y Apellidos		11, 20	
Cédula de Identidad	(c. 74)	REP. ELAN	is A
Cargo		Ellin Po.	1 30
Fecha 2	1 8 1	en e	The state of the s
Firma O			· SHIPP CIER
0007 0102 0163	Bancos Recaudadore - Banco Industrial de V - Banco Bicentenario - Banco de Venezuela - Banco del Tesoro - Banco Provincial	enezuela  addinaminaminationam	DEBITO 168410650 AFIL: 8072211587

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

N° DE PLANILLA: N° DE P.U.B.

036736 00130996

FECHA: 15/09/2016

HORA: 09:21:24 A

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN) RIF: G-20008387-5

023-NOTARIA PUBLICA DECIMA SEXTA DEL MCPIO. LIBERTADOR DEL DTTO. CAPITAL

AV. TERESA DE LA PARRA, CENTRO COMERCIAL SANTA MONICA, LOCALES 13 Y 14.

Telefonos: (0212) 661.23.40 / 27.64 // RIF: G-20000847-4

PLANILLA DE LIQUIDACION DE DERECHOS NOTARIALES

DOCUMENTO:

018

FOLIOS:

TOMO: 0180

OTORGAMIENTO:

Fecha:

15/09/2016

Hora:

Hemos Recibido del Ciudadano:

Tlf.: 1

ARTICULO 89

**IMPUESTOS** 

Dirección:

TOTAL GENERAL

R.I.F. Nº

DIRECCION: 1006 / OISAMORUM

TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BOLIVARES CON DIEZ CENTIMOS.

Correspondiente al pago de Tasas según lo dispuesto en el Articulo 86 Ordinal 6 **AUTENTICACION** ARTICULO 29 **HABILITACION** ARTICULO 87 NUMERAL 1

**PROCESAMIENTO** 

**TRASLADO** 

TRANSPORTE

3.416,10 Bs.F.

0,00

407,10

885,00

708,00

708,00

708,00

**Bolívares Fuertes** 

3.416,10

Para firmar necesita presentar el Documento de

ROSAL

Observaciones:

Identidad Vigente

El Documento no podrá otorgarse pasados 60 días de la fecha de presentación.

CARLA PUBLICA DECIMA SCIXTA DEL HORIO. LIBERTACOR





AFIANZADO: AS GENERAL SUPPLY, LLC ACREEDOR: CORPORACIÓN ELÉCTRICA SUMA AFIANZADA: US\$. 475.211,14

EQUIVALENTE A: Bs. 4.752.111,40 VIGENCIA DESDE: VER TEXTO

Ϋο, GABRIELA SINAI DIAZ JARAMILLO, νε titular de la cédula de Identidad Nº V.-17.868 representación de la sociedad mercantil OC 30620632-9, inscrita en el Registro Mercant Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y Estac 64, Tomo 116-A-Pro., siendo modificados Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de citada Oficina de Registro Mercantil, en fecha A e inscrita en la Superintendencia de la Ac adelante denominada "LA COMPAÑÍA", auto de Junta Directiva, Sesión Nº 349, de fec otorgamiento de la presente Fianza por la Junt N%479, de fecha 19 de Septiembre de 2016 para los Contratos de Fianzas impresas en la salvo lo establecido en las Condiciones Es Constituyo a mi representada en fiadora sol Mercantil AS GENERAL SUPPLY, LLC, inse Florida, Estados Unidos de América, en fecha en lo adelante denominado "EL AFIANZ CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CA de manera referencial y a los efectos de dar cu de Ley del Banco Central de Venezuela, Centimos (Bs.10,00) por Dólar, equivale SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEI CÉNTIMOS (BS. 4.752.111,40), para garantiz SCIONAL S.A. (CORPOELEC), sociedad me en el Registro de Información Fiscal (RIF) co mediante Decreto N° 5.330 de fecha 02 de ma Ley Orgánica de Reorganización del Sector Ele República Bolivariana de Venezuela, bajo

Av. Francisco de Miranda, Centro Lido, Torre B, piso 5, Ofic. 51-B, El Rosal. Caracas. Telfs: (0212) 952.51.89 - FAX: (0212) 953.77.68

ELA IES

N° DE PLANILLA:

036736 00130996

N° DE P.U.B.

FECHA: 15/09/2016

HORA: 09:21:24

S (SAREN) RIF: G-20008387-5

PIO. LIBERTADOR DEL DTTO. CAPITAL

MERCIAL SANTA MONICA, LOCALES 13 Y 14.

7-4

DE DERECHOS NOTARIALES

AL:

TOMO:

0180

Hora:

NICA

C. de I. Nº

ECISEIS BOLIVARES CON DIEZ CENTIMOS.

*TENTICACION* BILITACION **DCESAMIENTO** SLADO NSPORTE

**Bolívares Fuertes** 407,10

885,00

708,00 708,00

708,00

Bs.F 3.416,10

0,00

3.416,10





OCEÁNICA DE SEGUROS, C.A. - RIF: J-30620632-9 Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nº 117

Capital suscrito y pagado Bs. 50.000.000,00

INPREABOGADO: 257.445 C.I.: 20.614.415

AFIANZADO: AS GENERAL SUPPLY, LLC

ACREEDOR: CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC)

SUMA AFIANZADA: US\$. 475.211,14

**CONTRATO FIAN-002001-63207** 

EQUIVALENTE A: Bs. 4.752.111,40

VIGENCIA DESDE: VER TEXTO

HASTA: VER TEXTO

Ÿo, GABRIELA SINAI DIAZ JARAMILLO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad Nº V.-17.868.074, procediendo en este Acto en nombre y representación de la sociedad mercantil OCEÁNICA DE SEGUROS, C.A., R.I.F. Nº J-30620632-9, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y Estado Miranda, el 14 de junio de 1.999, bajo el Nº 64, Tomo 116-A-Pro., siendo modificados sus Estatutos Sociales mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 24 de mayo de 2.011, inscrita ante la citada Oficina de Registro Mercantil, en fecha 22 de julio de 2.013, bajo el Nº 46, Tomo 148-A e inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, bajo el Nº 117, en lo adelante denominada "LA COMPAÑÍA", autorizada para este acto según consta en Acta de Junta Directiva, Sesión Nº 349, de fecha 17 de marzo de 2.014, autorizado el otomamiento de la presente Fianza por la Junta Directiva de "LA COMPAÑÍA", en Sesión 19 479, de fecha 19 de Septiembre de 2016, y de acuerdo a las Condiciones Generales para los Contratos de Fianzas impresas en la segunda hoja del cuerpo de este contrato y salvo lo establecido en las Condiciones Especiales del presente documento, declaro: Constituyo a mi representada en fiadora solidaria y principal pagadora de la Sociedad Mercantil AS GENERAL SUPPLY, LLC, inscrita ante la Notaria Publica del Estado de Florida, Estados Unidos de América, en fecha 14 de Julio de 2016, bajo el Nº 2016-71810, en lo adelante denominado "EL AFIANZADO", hasta por CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS (US\$. 475.211,14), que de manera referencial y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo de Ley del Banco Central de Venezuela, al cambio referencial de Diez Bolívares sin Céntimos (Bs.10,00) por Dólar, equivale a la cantidad de CUATRO MILLONES

SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE BOLIVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (BS. 4.752.111,40), para garantizar ante la: CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC), sociedad mercantil, domiciliada en Caracas, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° G-20010014-1, instruida su creación mediante Decreto N° 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nº 38.736, de fecha 31 de julio de

Av. Francisco de Miranda, Centro Lido, Torre B, piso 5, Ofic. 51-B, El Rosal. Caracas. Telfs: (0212) 952.51.89 - FAX: (0212) 953.77.68

Cs. No

2007 inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha 17 de octubre de 2007, bajo el N° 69, Tomo 216-A Sgdo., cuya última modificación estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 03 de Marzo de 2016, la cual quedó inscrita ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 09 de mayo de 2016, bajo el N° 28, Tomo 126-A Sgdos y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.910, fecha 24 de mayo de 2016, en lo sucesivo denominado "EL ACREEDOR", el reintegro del Anticipo, que por la cantidad ya mencionada hará "EL AFIANZADO", según CONTRATO N° NCO/PR-2016-096 DERIVADO DEL PROCESO N° CD-AB-GCE-GE-0391/2016, celebrado entre "EL AFIANZADO" y "EL ACREEDOR", cuyo objeto es la: "ADQUISICIÓN DE MANTERIALES Y CONSUMIBLES BASICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE PLANTA CENTRO". La presente Fianza empezará a regir a partir de la fecha en que "EL AFIANZADO" reciba el aludido Anticipo y permanecerá en vigencia hasta que se haya efectuado el total reintegro, mediante las deducciones del porcentaje de amortización establecido en el Contrato, que debe efectuar "EL ACREEDOR" de cada valuación pagada a "EL AFIANZADO". El monto de esta Fianza se reducirá Progresivamente en la misma medida en que se fuere amortizando el Anticipo y en ningún caso ese monto afianzado podrá ser inferior a la parte no amortizada 🛔 del Anticipo, según el régimen de amortización establecido en el Contrato. En caso de ejecución de la presente Fianza la misma será pagada en Dólares de los Estado Unidos de América, si por disposición del Gobierno Venezolano se prohíben las transacciones en Dólares de los Estados Unidos de América, las obligaciones asumidas en la presente Fianza serán pagadas solo en moneda de curso legal al tipo de cambio vigente para la fecha de su ejecución. La presente fianza procede de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, Decreto Nº 1.399, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 en fecha 19 de noviembre de 2014, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Decreto Nº 6.708, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181, de fecha 19 de mayo de 2.009. Es entendido y convenido que "EL AFIANZADO" se obliga a pagar a "LA COMPAÑÍA", después de un (01) año a partir de la autenticación de la presente fianza, las primas que se causaren desde el comienzo de cada nuevo periodo anual, hasta que se presente el finiquito correspondiente. "LA COMPAÑÍA!" arenunsia expresamente a los beneficios acordados por los Artículos 1.833, 1.834 y 1.836 'del Codigo Civil vigente venezolano. Se fija como domicilio especial, para todos los efectos

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS BAJO EL F-03-09-47, POR OFICIO Nº FSS-2-3-006603-008934 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2.003.

de su avitenticación.

de este Contrato, la ciudad donde tenga su asiento principal el acreedor, a la jurisdicción de

cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra. A la fecha

## CONDICIONE:

¿CLAUSULA 1.- "LA COMPAÑÍA" indemniza a suma afianzada en el presente Contrato d el୍ଲିncumplimiento por parte de "EL AFIANZ 👸 arantiza. Los incumplimientos que cubre e vigencia del plazo establecido para la ejecuci CLAUSULA 2.- Las Fianzas emitidas por "LA de contratos públicos en cualquiera de sus m ACREEDOR" dicte el acto administrativo de l la recepción definitiva del objeto de la co evaluación de desempeño, certifique el cum: social, cuando aplique o cualquier otra obliga que regula la materia de contrataciones públic CLAUSULA 3.- "EL ACREEDOR" exigirá a "I dentro del lapso de noventa (90) días hábiles realide del acto administrativo que contier consilicuencia, cumplido lo anterior, podrá acu de‰obro del monto afianzado en contra de orrespondiente.

CLAUSULA 4.- El vencimiento del plazo de es la "LA COMPAÑÍA" para con "EL ACI AFIANZADO" hubiere ocurrido durante la vig del contrato que la fianza garantiza; siempre obligaciones previstas en este contrato de fia administrativo de rescisión del contrato dentro al vencimiento del plazo del contrato garantiza CLAUSULA 5.- Las acciones judiciales cumplimiento de las fianzas, caducarán a los o el lapso de noventa (90) días señalados en la CLAUSULA 6.- "EL ACREEDOR" no podrá contrato, sin la aceptación previa de "LA CON"

CLAUSULA 7.- Cualquier notificación que haya de este contrato, deberá efectuarse por escrito

CLAUSULA 8.- En caso que "LA COMPAÑÍA' subrogada en todos los derechos, accion AFIANZADO", y contra terceros hasta por el n

gundo de la Circunscripción Judicial del Distrito de octubre de 2007, bajo el N° 69, Tomo 216-A ıria fue aprobada por la Asamblea Generali le Marzo de 2016, la cual quedó inscrita ante el nayo de 2016, bajo el N° 28, Tomo 126-A Sgdo ública Bolivariana de Venezuela N° 40.910, de denominado "EL ACREEDOR", el reintegro del da hará "EL AFIANZADO", según CONTRATO PROCESO N° CD-AB-GCE-GE-0391/2016, ACREEDOR", cuyo objeto es la: "ADQUISICION BASICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y **ADORAS DE PLANTA CENTRO".** La presente ha en que "EL AFIANZADO" reciba el aludido lue se haya efectuado el total reintegro, mediante tización establecido en el Contrato, que debe ción pagada a "EL AFIANZADO". El monto de, in la misma medida en que se fuere amortizando nzado podrá ser inferior a la parte no amortizada zación establecido en el Contrato. En caso de na será pagada en Dólares de los Estado Unidos no Venezolano se prohíben las transacciones en rica, las obligaciones asumidas en la presente e curso legal al tipo de cambio vigente para la nza procede de acuerdo a lo establecido en el y de Contrataciones Públicas, Decreto Nº 1.399, a de la República Bolivariana de Venezuela Nº 1, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de yo de 2.009. Es entendido y convenido que "EL )MPAÑÍA", después de un (01) año a partir de la mas que se causaren desde el comienzo de cada te el finiquito correspondiente. "LA COMPAÑIA" icordados por los Artículos 1.833, 1.834 y 1.836 ja como domicilio especial, para todos los efectos a asiento principal el acreedor, a la jurisdicción de terse, con exclusión de cualquier otra. A la fecha

ICIA DE SEGUROS BAJO EL F-03-09-47, POR ECHA 20 DE OCTUBRE DE 2.003.

nsi, Go W



CLAUSULA 1.- "LA COMPAÑÍA" indemnizará a "EL ACREEDOR", solo hasta el límite de la suma afianzada en el presente Contrato de Fianza, los daños y perjuicios que le cause el ncumplimiento por parte de "EL AFIANZADO" de las obligaciones que este contrato arantiza. Los incumplimientos que cubre este contrato son los que ocurran durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza.

CLAUSULA 2.- Las Fianzas emitidas por "LA COMPAÑÍA" para garantizar el cumplimiento de contratos públicos en cualquiera de sus modalidades, estarán vigentes hasta que el "EL ACREEDOR" dicte el acto administrativo de liberación de las fianzas, una vez que efectúe la recepción definitiva del objeto de la contratación, otorgue el finiquito contable, la evaluación de desempeño, certifique el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social, cuando aplique o cualquier otra obligación que al contratista imponga la legislación que regula la materia de contrataciones públicas o el contrato.

CLAUSULA 3.- "EL ACREEDOR" exigirá a "LA COMPAÑÍA" el cumplimiento de la fianza, de tro del lapso de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación que se le realise del acto administrativo que contiene la rescisión unilateral del contrato. En consecuencia, cumplido lo anterior, podrá acudir a la vía judicial para ejercer la pretensión de obro del monto afianzado en contra de "LA COMPAÑÍA" otorgante de la fianza correspondiente.

CLAUSULA 4.- El vencimiento del plazo de este contrato no extingue la responsabilidad de la "LA COMPAÑÍA" para con "EL ACREEDOR", si el incumplimiento de "EL AFIANZADO" hubiere ocurrido durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza; siempre que "EL ACREEDOR", hubiere cumplido las obligaciones previstas en este contrato de fianza, y hubiere dado inicio al procedimiento administrativo de rescisión del contrato dentro del lapso de dieciocho (18) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato garantizado.

CLAUSULA 5.- Las acciones judiciales contra "LA COMPAÑÍA" para exigir el cumplimiento de las fianzas, caducarán a los doce (12) meses contados a partir que venza el lapso de noventa (90) días señalados en la cláusula Nº 3.

CAUSULA 6.- "EL ACREEDOR" no podrá ceder la indemnización que resulte de este contrato, sin la aceptación previa de "LA COMPAÑÍA".

CLAUSULA 7.- Cualquier notificación que haya de hacerse a "LA COMPAÑÍA" con motivo de este contrato, deberá efectuarse por escrito.

CLAUSULA 8.- En caso que "LA COMPAÑÍA" efectúe un pago bajo este contrato director subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra "El AFIANZADO", y contra terceros hasta por el monto pagado.



CLAUSULA 9.- "EL ACREEDOR" deberá exigir de "EL AFIANZADO" la presentación de los respectivos recibos de prima así como los recibos por las renovaciones de este contrato. CLAUSULA 10.- Toda modificación o adición que haya de hacerse a este contrato debe constar en Anexo debidamente aprobado por "LA COMPAÑÍA" y por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, excepto en los casos en que se modifique el nombre de los sujetos que intervienen en el contrato, el domicilio, el monto afianzado, la fecha en que se inicia o que finaliza la garantía o cualesquiera otras condiciones que no impliquen modificaciones al condicionado aprobado.

CLAUSULA 11.- En los casos de contrataciones realizadas con empresas internacionales, las diferencias surgidas del contrato podrán someterse al procedimiento de arbitraje. La tramitación del arbitraje se efectuará previo acuerdo de las partes y se ajustará a lo dispuesto en la Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional del año 1.975 y la Ley de Arbitraje Comercial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.450 de fecha 07 de abril de 1.998.

CLAUSULA 12.- Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este Contrato la ciudad donde tenga su asiento principal el acreedor, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, según Providencia Nº FSAA-001618, de fecha 30 de mayo de 2.012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.941, de fecha 11 de junio de 2.012.

Por OCEÁNICA DE SEGUROS, C.A.





REPUBLICA BOLIVA
MINISTERIO DEL PODER POPULA
Y JUSTICIA Y PAZ NOTAR
DEL MUNICIPIO LIBERT

DIECISEIS (2.016). 206° y 157°.El anterior GARCIA RIVAS., inscrito(a) en el Instituto ( presentado para su AUTENTICACIÓN y DE fecha: 15/09/2016 y Planilla Nº 036736 de i dije(ron) llamarse: GABRIELA SINAI DIA OCEÁNICA DE SEGUROS, C.A.) mayor(es SOLTERA, domiciliado(s) en: CARACAS, til 17.868.074, Leído le(s) y confrontado el oric presente original en presencia del Nota CONTENIDO ES CIERTO Y MIA(NUESTRAS INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud lo ( YELITZA SILVA y FRANCYBELL RIVAS, 1 10.116.889 y V-14.487.762, quedando anol autenticaciones llevados en esta Notaria.- El establecido en el Art. 79, de la Ley de Registro la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.1 Público hace constar que tuvo a su vista: 1) I OCEÁNICA DE SEGUROS, C.A, cuyo R.I.F. I Primero de la Circunscripción Judicial del D Miranda, el 14 de junio de 1.999, bajo el N Estatutos Sociales mediante Acta de Asamble mayo de 2.011, inscrita ante la citada Oficina 2.9/13, bajo el Nº 46, Tomo 148-A e ins Aseguradora, bajo el Nº 117. 2) autorizada Directiva, Sesión Nº 349, de fecha 17 de n Otorgante GABRIELA SINAI DIAZ JARAMILLO Junta Directiva en sesión N° de fecha cancelados en el Banco de Venezuela cuer Gobierno del Distrito Capital, según depósito l (Bs.600, 00) quedando inutilizados de conform Timbres Fiscales, que fueron necesarios pa desglosa 0,02 U.T, por (Bs.3, 00), para el pre acto autorizo a la Funcionaria YELITZA SII 10.116.889, Escribiente III, de esta Notaria pa Artículo 88 del Decreto con Rango, Valor y I OCEANICA DE SEGUROS, C.A. Av. Francis hoy, Alas <u>02:30pm</u>, Jurada como ha sido la ι tiempo necesario.

un conario Autorizado

Dra SUSANA ARMINDAR Notario Público Notaria XVI del Municipio Li Providencia Administrativa Nº ( Expedida por Servicio Autónomo de Órgano Adscrite

LA NOTARION

cibos por las renovaciones de este contrato.

que haya de hacerse a este contrato debe

"LA COMPAÑÍA" y por la Superintendencia
asos en que se modifique el nombre de los

cilio, el monto afianzado, la fecha en que se
liera otras condiciones que no impliquen

es realizadas con empresas internacionales, someterse al procedimiento de arbitraje. La acuerdo de las partes y se ajustará a lo bre Arbitraje Comercial Internacional del año ada en la Gaceta Oficial de la República de 1.998.

ial para todos los efectos de este Contrato la creedor, a la jurisdicción de cuyos tribunales de cualquier otra.

ctividad Aseguradora, según Providencia 2.012, publicado en la Gaceta Oficial de la 941, de fecha 11 de junio de 2.012.

SEGUROS, C.A.





REPUBLICA BOLIVARIANA DE MENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES

Y JUSTICIA Y PAZ NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SEXTA

DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

FIANZA

) de **⊘**aracas, DIECISEIS (2.016). 206° y 157°.El anterior documento redactado por Abogado NAIRIN A. GARCIA RIVAS., inscrito(a) en el Instituto de Previsión Social del Abogado Nº.257.445,, fue presentado para su AUTENTICACIÓN y DEVOLUCIÓN, según P.U.B Nº 023-00130996, de fecha: 15/09/2016 v Planilla Nº 036736 de fecha: 15/09/2016, Presente(s) su(s) otorgante(s) dije(ron) llamarse: GABRIELA SINAI DIAZ JARAMILLO, (EN REPRESENTACION DE OCEÁNICA DE SEGUROS, C.A.) mayor(es) de nacionalidad VENEZOLANA, de estado civil: SOLTERA, domiciliado(s) en: CARACAS, titulare(s) de la(s) Cedula(s) de Identidad Nº V.-17.868.074, Leído le(s) y confrontado el original con sus fotocopias y firmadas en estás y el presente original en presencia del Notario, el (los) otorgante(s) expuso(ieron): "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA(NUESTRAS) LA(S) FIRMA(S) QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: YELITZA SILVA y FRANCYBELL RIVAS, titulares de las Cédulas de Identidad Nros: V-10.116.889 y V-14.487.762, quedando anotado bajo el Nº 18 Tomo 180 de los libros de autenticaciones llevados en esta Notaria.- El Notario que suscribe que dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 79, de la Ley de Registros y del Notariado Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria, de fecha 19/11/2014, El Notario Público hace constar que tuvo a su vista: 1) Documento Constitutivo de la sociedad Mercantil, OCEÁNICA DE SEGUROS, C.A, cuyo R.I.F. Nº J-30620632-9, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y Estado Miranda, el 14 de junio de 1.999, bajo el Nº 64, Tomo 116-A-Pro., siendo modificados sus Estatutos Sociales mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 24 de mayo de 2.011, inscrita ante la citada Oficina de Registro Mercantil, en fecha 22 de julio de ুই∯13, bajo el № 46, Tomo 148-A e inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, bajo el Nº 117. 2) autorizada para este acto según consta en Acta de Junta Directiva, Sesión Nº 349, de fecha 17 de marzo de 2.014, donde Consta la Facultad del Otorgante GABRIELA SINAI DIAZ JARAMILLO, procediendo en este acto como Apoderada. 3) Junta Directiva en sesión N° 4 de fecha 12016. Los Timbres Fiscales, fueron cancelados en el Banco de Venezuela cuenta. Nº 0102-0552-21-0000024439, a favor del Gobierno del Distrito Capital, según depósito bancario Nº 61489785 de fecha: 30/08/2016, por (Bs.600, 00) quedando inutilizados de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Timbres Fiscales, que fueron necesarios para el otorgamiento del mismo por donde se desglosa 0,02 U.T, por (Bs.3, 00), para el presente documento. El Notario Público para este acto autorizo a la Funcionaria YELITZA SILVA, titular de la Cedula de Identidad Nº V-10.116.889, Escribiente III, de esta Notaria para presenciar dicho Otorgamiento, conforme al Artículo 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y el Notariado, en OCEANICA DE SEGUROS, C.A, Av. Francisso de Miranda Centro Comercial Lido, Chacao hoy, a las 02:30pm, Jurada como ha sido la urgencia del caso por el otorgante, se habilitó el tiempo pegesario.

uncionario Autorizado

GABRIENA SINA DIAZ JARAMILLO

LA NOTARIO/RUBLICO.(E)

Dra SUSANA ARMINDA RANGEL DE GONZALEZ

Notario Público (Encargado)

Notaria XVI del Municipio Libertador Distrito Capital

Providencia Administrativa № 0705 de fecha. 16/06/2016

Expedida por Servicio Autónomo de Registros Y Notarias (SAREN)

icio Autónomo de Registros Y Órgano Adscrito MPPRIJP



Į